



CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
"ROSARIO IBARRA DE PIEDRA"
CASA EDITORIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DERECHOS HUMANOS DE LAS **Mujeres** Privadas de la Libertad en Centros Penitenciarios

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

María del Rosario Piedra Ibarra

*Presidenta de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos*

Francisco Javier Emiliano Estrada Correa

Secretario Ejecutivo

Rosy Laura Castellanos Mariano

*Directora General del Centro Nacional
de Derechos Humanos “Rosario Ibarra de Piedra”*

Luciana Montañó Pomposo

Directora General de la Tercera Visitaduría

Argentina Ivonne Casanova Mendoza

Elizabeth Espinoza Solano

Personas autoras de los contenidos

Diseño

Jessica Quiterio Padilla



CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
"ROSARIO IBARRA DE PIEDRA"
CASA EDITORIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DERECHOS
HUMANOS DE LAS
Mujeres
Privadas de la
Libertad en Centros
Penitenciarios

3VG/JQP

*Derechos humanos de las mujeres privadas
de la libertad en centros penitenciarios*

Primera edición: diciembre, 2024

ISBN: 978-607-729-655-3

D. R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera,
colonia San Jerónimo Lídice, demarcación territorial
La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

Impreso en México

PUBLICACIÓN GRATUITA
PROHIBIDA SU VENTA

CONTENIDO

Derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en centros penitenciarios	5
Los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad	9
Estándares generales para garantizar a las mujeres bienestar y calidad en reclusión	13
Derechos sexuales y reproductivos	19

Derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en centros penitenciarios

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) colocar en el centro de sus actuaciones la defensa y protección de los derechos fundamentales de las mujeres privadas de la libertad y de las mujeres adolescentes en internamiento es una responsabilidad, que no solo conlleva el compromiso de observar que se satisfagan sus necesidades básicas y las de sus hijas e hijos que vivan con ellas, sino que, conforme a los más altos estándares nacionales e internacionales en la materia, se vigile que los sistemas penitenciarios federal, estatales y militar y el sistema integral de justicia penal para adolescentes cumplan, en su calidad de garantes, con sus obligaciones tendientes a asegurar una efectiva reinserción y reintegración social y familiar a favor de ellas.

Las acciones emprendidas por la CNDH a favor de las mujeres privadas de la libertad y mujeres adolescentes en internamiento, siempre estará orientadas a visibilizar y reconocer los diversos contextos que enfrentan, a fin de que el acompañamiento, protección y defensa de sus derechos humanos se realice conforme a enfoques especializados, diferenciados, interculturales, interdisciplinarios, transformadores y feministas, que les permitan acceder de manera sustantiva, a las mejores condiciones de vida en reclusión y/o internamiento, libres de cualquier tipo de violencia y discriminación por razones de género, basadas en su sexo, orientación sexual, edad, origen étnico o nacional, discapacidad, condición social o de salud, religión y/o cualquier otra.



LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Para esta CNDH las mujeres privadas de la libertad constituyen un grupo atención prioritaria, reconociendo los diversos contextos que afectan sus vidas.

Las condiciones de vida de las mujeres al interior de los centros penitenciarios deben ser visibilizadas y transformadas, es necesario, por tanto, contribuir a su empoderamiento dándoles a conocer sus derechos humanos y los mecanismos de defensa y protección que les asisten en cualquier ámbito en el que se desarrollen dentro de la prisión y al obtener su libertad.

Derecho a la integridad física de las mujeres privadas de libertad

El derecho de las mujeres a que se respete su integridad personal y su seguridad personal, se relaciona con el reconocimiento y protección de sus derechos en todos los ámbitos y etapas de su vida en las que viven condiciones particulares como el embarazo, el parto, posparto, lactancia, maternidad y puerperio, así como su relación con las hijas e hijos, la menstruación y la menopausia y que no pueden limitarse ni verse afectados siendo mujeres privadas de libertad, bajo proceso o con sentencia. Y sin distinción o discriminación de su origen indígena, edad,

vivir con VIH, o algún padecimiento crónico-degenerativo, ser consumidora de alguna sustancia o pertenecer a la comunidad LBTTI.

Además, se debe brindar el máximo de protección a las mujeres contra todo tipo de violencia física o verbal motivada por razones de género, así como de abuso y acoso sexual.

Derechos a una estancia digna y segura

Por mandato Constitucional, mujeres y hombres deberán estar separados para compurgar sus penas, a fin de garantizar condiciones de estancia digna y segura para las mujeres, sus hijas e hijos que viven con ellas en los centros penitenciarios.

Además, el personal encargado de la vigilancia y custodia, así como el que esté en contacto con ellas, deberá ser de sexo femenino.

Reinserción social y derechos humanos

Trabajo, la capacitación y la educación de las mujeres privadas de la libertad

El trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte son medios para la reinserción social de las mujeres privadas de la libertad, sobre la base del pleno respeto a sus derechos humanos.

Hombres y mujeres son iguales en derechos, y se debe garantizar a las mujeres su derecho a la igualdad y no discriminación, en el acceso al trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte en igualdad de oportunidades, reconociendo las necesidades específicas basadas en su sexo.

Se debe garantizar el acceso al trabajo, libre de prejuicio para las mujeres privadas de libertad, atendiendo a sus condiciones específicas como son el embarazo, la lactancia y la maternidad, libre de prejuicio, discriminación y en igualdad de oportunidades, con salarios justos, seguridad social, prestaciones conforme a la ley y en su caso, seguros de riesgo o indemnizaciones para ellas y sus hijos e hijas, sus dependientes económicos.

El acceso a la educación para las mujeres privadas de libertad debe garantizarse de manera prioritaria, a fin de contribuir a revertir la desigualdad estructural que ha limitado e impedido históricamente su acceso oportuno para que cuenten con las condiciones que les permitan tener mejores oportunidades de vida para ellas y sus hijos e hijas, y sus familias.

Tienen derecho a que las autoridades de los centros penitenciarios realicen acciones afirmativas y medidas compensatorias para facilitar y procurar su incorporación paulatina, gradual en igualdad de condiciones con becas

y otros mecanismos de apoyo para la mejora general de sus condiciones de vida.

Protección de la salud

Las mujeres en reclusión tienen derecho a recibir atención médica, ginecológica, psicológica y psiquiátrica para su bienestar físico, sexual y emocional, atendiendo a sus necesidades específicas, y a recibir la medicación que requieran.

Además, tienen derecho a la salud preventiva mediante consulta ginecológica para la detección oportuna del cáncer mamario y cervicouterino.

Tienen derecho a embarazarse si así lo desean, y llevar un registro de salud reproductiva su atención médica; pláticas informativas para el conocimiento, uso, dotación de métodos antifecundativos y de emergencia, y para acceder a la interrupción del embarazo si así lo desean.

Se debe garantizar las condiciones para la gestión menstrual digna, proporcionar espacios adecuados para el aseo e higiene menstrual, y agua suficiente.

ESTÁNDARES GENERALES PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES BIENESTAR Y CALIDAD EN RECLUSIÓN

Derecho a una vida libre de violencia y a la no discriminación de las mujeres privadas de la libertad

- Prestar atención adecuada a los procedimientos de ingreso de las mujeres y las infancias, incluso valorar la suspensión de la reclusión por un periodo razonable en función del interés superior de las niñas y niños. Además, garantizar a su ingreso, acceso a visita o comunicación con sus familiares, recibir asesoría jurídica, ser informadas sobre la normatividad que rige el centro, sobre las instancias o autoridades a las que pueden recurrir en caso de necesitar ayuda en un idioma que comprendan, y, en el caso de las mujeres extranjeras, recibir asistencia consular.
- En lo que respecta a la situación de las mujeres indígenas en los centros penitenciarios, se tienen que establecer medidas normativas y prácticas que garanticen su seguridad; la generación de programas y servicios amplios que reconozcan sus tradiciones, cultura, lengua, necesidades y religión, además de que les permitan el acceso a programas y servicios que tengan en cuenta su género y cultura.
- Antes de imponer sanciones disciplinarias, se debe conocer si las mujeres en reclusión se encuentran en estado de

gravidez, si tienen hijas o hijos con ellas en prisión, si presentan alguna enfermedad mental o discapacidad, que pudo influir en su conducta y en la comisión de la falta, considerando que si esta fuera resultado de su discapacidad o enfermedad no podría sancionarse.

- La vigilancia de las condiciones de reclusión de las mujeres debe ser efectuada por personal penitenciario del sexo femenino.

Permanencia de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad en el centro penitenciario durante los primeros años de vida

Tomando en consideración el interés superior de la niñez, deberán respetarse sus derechos a la lactancia, la alimentación, la atención médica y la educación, así como todo lo necesario para su sano desarrollo.

El régimen penitenciario deberá tener servicios para el cuidado integral de niñas y niños, a quienes no se les deberá tratar como personas en reclusión.

El personal de trabajo social, psicología y medicina deben cuidar que las características propias de la prisión (encierro, espacios reducidos, convivencia forzada, normas disciplinarias estrictas, vigilancia permanente, detenciones, entre otras) no afecten la salud física o psicológica de niñas y niños que vivan con sus madres en prisión.

Este personal también debe preocuparse por la salud mental infantil y procurarle un desarrollo íntegro en el centro de reclusión respetando su autonomía progresiva y prepararlas para una vida óptima fuera de él.

El derecho al debido proceso legal de las mujeres privadas de la libertad a la luz del principio pro persona y presunción de inocencia

El derecho al debido proceso se garantiza a través de la observancia de los principios pro persona y de presunción de inocencia, en tanto que, de conformidad la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. Asimismo, de acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las autoridades están obligadas a respetar que toda persona inculpada de delito tenga derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

El derecho al acceso a la justicia

Las mujeres privadas de la libertad en centros penitenciarios tienen derecho a que:

- Se les permita la comunicación con el exterior, con sus abogados y personas de su confianza, a fin de garantizarles el derecho a una defensa adecuada.
- Se les facilite la información y documentación actualizadas relativa a su proceso o sentencia, que obre en poder de las autoridades del centro penitenciario, respetando siempre los procedimientos establecidos para tal efecto.
- Facilitarles el acceso a una asesoría legal y de acompañamiento que no deje dudas en ellas ni en sus familiares sobre su actual situación jurídica.
- Obtener una sentencia en un tiempo razonable y al derecho a la plena eficacia o ejecución de esta, a los beneficios de libertad anticipada, a la interposición de recursos judiciales, entre otros.
- Se compute el tiempo que hayan pasado recluidas en prisión preventiva, en caso de recibir sentencia condenatoria.
- Se les brinde acceso a actividades laborales, de capacitación para el trabajo, educativas, deportivas y culturales.

- Se computen las actividades educativas, laborales, de capacitación y deportivas que desarrollen durante la prisión preventiva y la ejecución de la sentencia, para el otorgamiento de beneficios de libertad cuando procedan conforme a la ley.
- Permanezcan en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio a fin de propiciar su reintegración social efectiva, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Excarcelación

- Generar jornadas de asesoría jurídica y, en su caso, representación legal, a fin de que las mujeres privadas de la libertad conozcan sobre estos beneficios y decidan solicitar alguno; la interposición de recursos legales, conocer sobre el estado de sus procesos o sentencias, una defensa adecuada con acceso a la información, pertinencia, diligencia y oportunidad, conforme a los principios pro persona, presunción de inocencia y no discriminación.
- Asegurar la planificación y ejecución apropiadas e individualizadas de programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social.
- Garantizar mecanismos eficaces post penitenciarios, que aminoren los impactos y prejuicios a su salida y faciliten su incorporación a su entorno, a sus familias y a la sociedad.

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Derechos sexuales y reproductivos y el acceso a la información oportuna para las mujeres privadas de la libertad

- Deben contar con instalaciones y artículos necesarios para satisfacer su higiene, incluidas toallas sanitarias gratuitas, así como con el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niñas, niños y mujeres, en particular de aquellas que cocinen, embarazadas y quienes que se encuentren en periodo de lactancia o menstruación.
- Garantizar el derecho a la visita conyugal o íntima, a fin de asegurar su bienestar psicológico y reinserción social.
- Facilitar el contacto regular de las mujeres privadas de la libertad con sus familias.
- Garantizar que la única clasificación de las mujeres privadas de libertad sea con base en su situación jurídica, sin discriminación derivada de su orientación sexual, identidad o expresión de género.

Derecho a la salud mental y la prevención de enfermedades

- Las mujeres privadas de libertad tienen derecho a la salud mental con atención integral y preventiva de enfermedades y/o padecimientos psicosociales derivados

de las condiciones de privación de libertad, la lejanía y separación de sus familiares o discapacidad psicosocial relacionada con el consumo de sustancias.

- La salud preventiva es un derecho que permite evitar padecimientos que deriven en la discapacidad o muerte como el cáncer de mama, cérvico uterino, padecimientos crónico-degenerativos como la diabetes y la hipertensión, entre otros.

Derecho al libre desarrollo de la personalidad y a decidir y ejercer sus derechos sexuales y reproductivos

Las mujeres privadas de libertad son sujetas plenas de derecho a decidir libremente la expresión de su personalidad, orientación sexual y vivir libre de estigmas o prejuicios que se relacionen con el delito por el cual se encuentran procesadas o fueron sentenciadas.

Nadie tiene el derecho de emitir juicios, discriminarlas, segregarlas o hacer alguna distinción en relación con decisiones respecto a sus vidas, sus relaciones de pareja, convicciones, acciones y decisiones.

Tienen el derecho a decidir ejercer o no su maternidad en el momento que así lo deseen, las veces que lo deseen, a información para el ejercicio de su maternidad y a

conservar la custodia y tutela de sus hijos e hijas hasta la edad de 3 años en el centro penitenciario bajo condiciones adecuadas.



OFICINAS REGIONALES

Contamos con 16 sedes regionales en la República mexicana
y una sede principal en las siguientes entidades federativas:

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

Av. Francisco I. Madero núm. 447,
Zona Centro, C.P. 20000,
Aguascalientes, Aguascalientes.
Tel.: 449 910 0080
Número gratuito: 800 822 4737

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Calle Misión de San Javier núm. 10610,
Zona Urbana Río Tijuana, C.P. 22010,
Tijuana, Baja California.
Tels.: 664 633 3400, 664 634 3622
Número gratuito: 800 027 5151

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

Calle Mutualismo núm. 460,
entre Bravo y Rosales, Centro,
C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Tel.: 612 123 6398
Número gratuito: 800 838 4377

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS

Calle Josefa Ortiz de Domínguez
núm. 28, Barrio Santa Lucía, C.P. 29250,
San Cristóbal de las Casas, Chiapas
Tel.: 967 678 2921
Número gratuito: 800 715 2000

MORELIA, MICHOACÁN

Av. del Estudiante núm. 102,
Matamoros, C.P. 58240,
Morelia, Michoacán.
Tel.: 443 147 8280
Número gratuito: 800 849 5054

MÉRIDA, YUCATÁN

Calle 60 núm 283, entre 23 y 25,
Alcalá Martínez, C.P. 97050,
Mérida, Yucatán.
Tels.: 999 942 1888, 999 920 5920
Número gratuito: 800 822 5434

VERACRUZ, VERACRUZ

Av. Víctimas del 5 y 6 de Julio
núm. 1045, Ignacio Zaragoza,
C.P. 91910, Veracruz, Veracruz.
Tel. y fax: 229 924 9208
Número gratuito: 800 561 8509

REYNOSA, TAMAULIPAS

Calle Ignacio Zaragoza núm. 265,
local 1, esquina Mariano Escobedo, Zona
Centro, C.P. 88500,
Reynosa, Tamaulipas.
Tels.: 899 922 4263, 899 922 4264,
899 922 4266
Número gratuito: 800 508 2999

VILLAHERMOSA, TABASCO

Calle Ceiba, núm. 318,
Primero de Mayo, C.P. 86190,
Villahermosa, Tabasco.
Tel.: 993 313 3999
Número gratuito: 800 696 1800

HERMOSILLO, SONORA

Av. Oaxaca núm. 150, esquina Plaza
Centenario, Centro, C.P. 83000,
Hermosillo, Sonora.
Tel.: 631 311 0006
Número gratuito: 800 672 5935

SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ

Calle Valentín Gama núm. 1029, Jardín,
C.P. 78270, San Luis Potosí,
San Luis Potosí.
Tels.: 444 454 0707, 444 811 3421
Número gratuito: 800 327 7070

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

Calle Fuerza Aérea Mexicana
(antes calle Naranjos) núm. 804,
Reforma, C.P. 68050,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Tel. y fax: 951 454 1621
Número gratuito: 800 838 4080

ACAPULCO, GUERRERO

Calle Cristóbal Colón núm. 12,
fracc. Costa Azul, C.P. 39850,
Acapulco de Juárez, Guerrero.
Tel.: 744 435 0400
Número gratuito: 800 838 4595

TORREÓN, COAHUILA

Av. Juárez s/n, interior 104,
planta baja, Palacio Federal, Centro,
C.P. 27000, Torreón, Coahuila.
Tel.: 871 222 5636
Número gratuito: 800 838 4410

CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA

Av. de la Raza núm. 5784, entre
Av. del Charro y C. Lago de Pátzcuaro,
Minerva, C.P. 32370, Cd. Juárez,
Chihuahua. Tel.: 656 227 7150
Número gratuito: 800 670 1640

TAPACHULA, CHIAPAS

Calle 15 Oriente núm. 20, entre 3 y 5
Norte, Centro, C.P. 30700, Tapachula
de Córdova y Ordóñez, Chiapas.
Tel.: 962 620 1466, fax: 962 626 6889
Número gratuito: 800 523 7185

CIUDAD DE MÉXICO,

Periférico Sur núm. 3469,
San Jerónimo Lídice,
alcaldía La Magdalena Contreras,
C.P. 10200, Ciudad de México.
Tel.: 555 681 8125
Número gratuito: 800 715 2000



Derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en centros penitenciarios, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en diciembre de 2024 en los talleres de Impresos Santiago, S.A. de C.V. Trigo 80-B, colonia Granjas Esmeralda, demarcación territorial Iztapalapa, C.P. 09810, Ciudad de México.
El tiraje consta de 5000 ejemplares.



Consulta esta y todas las
publicaciones de la CNDH en:
<https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/>



¡Queremos conocer tu opinión!
Responde nuestra encuesta en:
<https://forms.office.com/r/4YTpsCGK5m>



¡Defendemos al pueblo!

**La CNDH
cuenta con visitadoras
y visitantes adjuntos
que dan atención telefónica los
365 días del año las 24 horas**

Línea de atención: 800 719 24 79



Sede Marco Antonio Lanz Galera,
Periférico Sur 3469,
colonia San Jerónimo Lídice,
demarcación territorial
La Magdalena Contreras,
C.P. 10200, CDMX.

Tel.: 55 56 81 81 25
Número gratuito: 800 715 2000
correo@cndh.org.mx
atencionciudadana.cndh.org.mx